



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, para la implementación de la Ley 1676 de 2013 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, en el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1676 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1676 de 2013 se expidió la normativa sobre el Registro de las Garantías Mobiliarias adoptado en Colombia, en adelante el Registro, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada ley, tiene entre otros, como objetivos fundamentales “(...) *incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas*”.

Que el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 establece que “[c]uando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por las personas mencionadas en el primer inciso del artículo anterior de esta ley y por quien aparezca como titular en dicho registro especial.

“No obstante lo anterior, la inscripción en el registro especial de una garantía sobre un bien o derecho sujeto a este registro no será procedente si quien hace la solicitud no es el titular inscrito.

“La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general.

“**Parágrafo.** *Tratándose de la constitución de una garantía sobre un derecho de propiedad industrial, deberá estar plenamente determinado el derecho objeto de la garantía por el número de registro correspondiente. La solicitud de inscripción de la garantía sobre un bien de propiedad industrial que puede presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio debe incluir además la identificación de las partes y las obligaciones garantizadas. La Superintendencia por medio electrónico e inmediatamente, informará al Registro para su anotación. Si el interesado, titular de la marca o acreedor garantizado, realiza primero la inscripción de la garantía en el registro, el administrador del mismo enviará copia inmediatamente por medios electrónicos de la citada inscripción para que conste en el registro de la propiedad industrial*”.

Que en relación con la oponibilidad de la garantía sobre derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, el artículo 36 de la Ley 1676 de 2013, dispone que “[p]odrá constituirse una garantía mobiliaria sobre derechos patrimoniales derivados de propiedad intelectual.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, para la implementación de la Ley 1676 de 2013 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

“Cuando los mismos estén sujetos a inscripción de un registro especial, la garantía mobiliaria que se constituya se inscribirá en el registro especial correspondiente. El registrador del registro especial comunicará al Registro de Garantías Mobiliarias de las inscripciones en el registro especial. Los detalles de esa comunicación entre los registros estarán regulados en el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

“Cuando los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual que se den en garantía no estén sujetos a inscripción en un registro especial, la garantía se inscribirá en el registro para que surta efectos frente a terceros y para establecer su prelación”.

Que mediante el Decreto 400 del 24 de febrero de 2014, se reglamentó la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias, reconociendo que el registro de Propiedad Industrial es constitutivo del derecho de garantía, por lo que se hace necesario inscribir, informar, almacenar, certificar o permitir la consulta de la información sobre esta clase de bienes.

Que el numeral 2 de artículo 1 del Decreto 400 de 2014 reglamenta el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual tiene por objeto *“(...) 2. La comunicación y consulta entre el Registro de Garantías Mobiliarias y (i) el registro de propiedad industrial; (ii) El Registro Nacional Automotor; y (iii) los demás registros que así lo soliciten”.*

Que el artículo 34 del Decreto 400 de 2014 establece que *“Los formularios de inscripción, modificación, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación de las garantías sobre bienes de propiedad industrial que se inscriben ante la Superintendencia de Industria y Comercio, seguirán las reglas contenidas en el presente decreto y el procedimiento establecido por dicha superintendencia para tal efecto.*

“El Registro de Garantías Mobiliarias permitirá la consulta en línea del registro de propiedad industrial, una vez recibido el aviso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispuesto en el artículo 11 y 36 de la Ley 1676 de 2013”.

Que el artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones CAN, Régimen Común sobre propiedad industrial, dispone que *“[p]ara los efectos de la presente Decisión, entiéndase como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial”.*

Que en los numerales 1 y 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, entre otras atribuciones, (i) Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en materia de propiedad industrial, así como (ii) Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, respectivamente.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, el Superintendente de Industria y Comercio tiene a su cargo, ejercer entre otras funciones, en materia de propiedad industrial: (i) *“[a]doptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad”,* (ii) *“[i]mpartir instrucciones en materia de (...) propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación”,* y así mismo, (iii) *“[e]xpedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales, corresponden a la Oficina Nacional Competente de Propiedad Industrial”,* respectivamente.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, para la implementación de la Ley 1676 de 2013 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

Que en virtud de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio imparte el procedimiento e instrucciones sobre la manera como debe llevarse el Registro Especial de la Propiedad Industrial respecto de la inscripción, modificación, consulta de la información registral, anotación, cancelación y certificación de las Garantías Mobiliarias de conformidad con la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar los numerales 1.2.1.6.2.1, 1.2.1.6.2.2, 1.2.1.6.2.3 y 1.2.1.6.2.4 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de adecuar el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, los cuales quedarán así:

1.2.1.6.2.1 Inscripción en el registro de Propiedad Industrial de garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad industrial

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 la solicitud de inscripción en el Registro Especial de un derecho de propiedad industrial debe ser realizada por el titular o el acreedor garantizado debidamente autorizado.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 36 de la Ley 1676 de 2013, 6 y 41 del Decreto reglamentario, para efectos de la inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias en relación con los derechos de propiedad industrial que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio, se deberá diligenciar el formulario de manera física o electrónica que corresponde al Anexo PI 01F21, el cual se presenta ante la Superintendencia de Industria y Comercio y deberá contener lo siguiente:

1. La identificación de las partes, es decir del garante y el acreedor garantizado con nombres completos e identificación, así como indicar la dirección electrónica o física de cada uno de ellos, según sea el caso.
2. La identificación del tipo de bien de propiedad industrial objeto de la garantía (marcas, lemas comerciales, patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrados), con el número de certificado de registro correspondiente.
3. La indicación del monto máximo de la obligación garantizada con el bien de propiedad industrial.
4. El documento que respalde la inscripción.
5. El comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el acto administrativo vigente y que para tales efectos expida la Superintendencia de Industria y Comercio.

La radicación de la solicitud de inscripción realizada por medios electrónicos se sujeta a los términos y condiciones establecidos y publicados en el sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.2.1.6.2.2 Trámite del registro

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio reciba el formulario de manera física o electrónica verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 1.2.1.6.2.1 de la presente resolución y procederá a efectuar la inscripción en la forma prevista para la inscripción de las afectaciones al registro.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, para la implementación de la Ley 1676 de 2013 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

En el evento que no se allegue alguno de los requisitos o documentos mencionados en el numeral 1.2.1.6.2.1, la Superintendencia de Industria y Comercio expedirá el requerimiento correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido para los trámites de afectaciones.

El procedimiento de desanotación de la inscripción en el Registro Especial de Garantías Mobiliarias, se realizará de acuerdo al trámite establecido para las afectaciones.

1.2.1.6.2.3 Comunicación con el Registro de Garantías Mobiliarias – Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio –Confecámaras

En los términos previstos en el párrafo del artículo 11 y del artículo 36 de la Ley 1676 de 2013 y en los establecidos en el literal b) del número 6.2 del Título I de la Circular Única la anotación de la garantía sobre el respectivo bien de propiedad industrial se informará por medio electrónico al Registro que lleva –Confecámaras, y contendrá la siguiente información:

1. El nombre del deudor
2. El tipo y número de certificación del deudor.
3. El número del certificado de registro del bien de propiedad industrial afectado.
4. La identificación del tipo de inscripción que se está realizando, a saber; Inscripción inicial, modificación, cancelación, ejecución o terminación de la ejecución.
5. La fecha de inscripción.
6. ID de la garantía.

1.2.1.6.2.4 Tasas

Para el trámite de Registro de Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, las tarifas aplicables serán las previstas en la resolución que fija las tasas de Propiedad Industrial correspondiente a otras afectaciones, consignadas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, o según se ajuste año tras año.

ARTÍCULO 2. Aprobar el formulario único de inscripción de Garantías Mobiliarias a que hace referencia el artículo 1.2.1.6.2.1 de esta resolución y que forma parte de ella, el cual corresponderá al Anexo PI 01 F21 del Título X de la Circular Única.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO